

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Número Proceso: 1100131050042020043500



Fecha: 8:26 a.m. del 02 de junio.

Demandante: Yenny Bibiana Arévalo Morales

Demandado: Megalinea S.A. y Otro

Juez: Albert Enrique Anaya Polo

Conforme al artículo 73 Ibidem, se autoriza la grabación de la presente audiencia en el sistema de audio con el que cuenta este Despacho judicial.

La presente audiencia se instala en la fecha y hora referida, dentro del proceso Ordinario Laboral de primera instancia, promovido Yenny Bibiana Arévalo Morales contra Megalinea S.A. y Banco de Bogotá con Rad. 11-001-31-05-004-2020-00435-00.

El Despacho insta a los asistentes para que dejen constancia de su intervención, informando su nombre, identificación, dirección donde reciben notificaciones, número de teléfono y calidad en que se presentan.

INICIAMOS CON LA AUDIENCIA DE CONCILIACION

Se le concede el uso de la palabra a la parte demandada para que manifieste su propuesta a la actora.

De las manifestaciones efectuadas por la parte demandada **Megalinea S.A.**, se le corre traslado al demandante, quien acepta la propuesta.

Las partes manifiestan que no se condene en costas.

AUTO

Como quiera que la conciliación como mecanismo de solución de conflictos puede efectuarse en cualquier estado del proceso y en vista del acuerdo conciliatorio planteado por la parte demandada **MEGALINEA S.A.** pagará el valor de \$7.000.000 de pesos que serán cancelados a través de transferencia electrónica a la cuenta de ahorros de la demandante Jenny Bibiana Arévalo Morales a la cuenta de ahorros de Bancolombia No. 24107782920 a la cual se consignara la suma de \$4.900.000, que corresponden al 70% de los \$7.000.000 y el saldo restante debe ser cancelado a la cuenta del apoderado de la actora a la cuenta de ahorros de Bancolombia No. 5684178254-8 la suma de \$2.100.000, dicho dineros serán cancelados a mas tardar el lunes 13 de julio de 2022.

En virtud, que no se lesionan derechos ciertos e indiscutibles del demandante como se ha dejado de presente y los que se acuerdan son propios de conciliar al tenor del Art. 53 Superior, razón suficiente para que se imparta la aprobación, en los términos expuestos, antes descritos, con la advertencia de que este acuerdo, hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

Sin costas.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá,

R E S U E L V E:

PRIMERO: IMPARTIR la aprobación a la presente audiencia de conciliación por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, tal como se indicó.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena la TERMINACIÓN del presente proceso, por conciliación. Dejando constancia que la presente acta presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada.

TERCERO: Sin costas por así haberlo solicitado las partes.

Una vez en firme esta decisión, procédase al archivo definitivo de las presentes diligencia.

Decisión que quedo notificada en ESTRADOS. No siendo otro el motivo de la presente audiencia se declara clausurada la presente diligencia.

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

La secretaria,



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria